

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 097036000K
BANCO SANTANDER CHILE
BANDERA 140, CASILLA 76D, SANTIAGO
131 XIII
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007514		04/18/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Luz María Martínez Leiva		USD	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Gastos operacionales		1.00UN	80.00	80.00	04/18/2022	
Total Programa					<u>80.00</u>		
Total Art 99999999-01					<u>80.00</u>		
Impt Total Ped					<input type="text" value="80.00"/>		

No Autoriz

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS MOLECULAR
PARA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 11/04/2022 - 2653

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N.º 24 de 2021; las Resoluciones N.ºs 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, el Laboratorio de Microbiología Aplicada (LAMAP) de la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Cepas de levaduras con menor eficiencia en la producción de alcohol para la elaboración de vinos de calidad" COD: ID21110198, cuyo objetivo es obtener cepas de levaduras con potencial de comercialización a nivel global que permitan producir vinos de alta calidad sin necesidad de intervenciones pre o post fermentativas para regular su contenido de alcohol.

b) Que, en el contexto del proyecto antes señalado, la unidad requiere contratar el servicio de análisis molecular para la realización de síntesis de partidores modificados, oligonucleótidos regulares y purificación PAGE.

c) Que, para ello, la unidad elaboró los Términos de Referencia de fecha 24 de enero de 2022 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 57227, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación aquí referida.

d) Que, asimismo, solicitó una cotización al proveedor Macrogen Inc., con sede en 1007, 254 Beotkkot-ro, Geumcheon-gu, Seúl 153-781, Corea del Sur, quien remitió la invoice N.º HPI00013483 de fecha 20 de enero de 2022, por el servicio requerido, por un valor total de USD 2.000.- (dos mil dólares).

e) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicios en casos en que se trate *"de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional"*.

f) Que, por su parte, 10 N.º 7, letra k), del Reglamento citado, autoriza la contratación directa de bienes o servicios cuando *"se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata"*.

g) Que, finalmente, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, titulado "Licitación Pública o trato directo" señala que las universidades del Estado *"podrán celebrar contratos a través de licitación pública o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la Ley N.º 19.886 y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"*.

h) Que, en cuanto a la causal citada en el considerando e), se desprende de los antecedentes que se trata de un servicio de análisis y procesamiento que será prestado, por la misma naturaleza del servicio, en las dependencias del proveedor, que corresponde a un proveedor extranjero cuya sede se encuentra en Corea del Sur, de manera que se trata de un convenio de servicios que será ejecutado fuera del territorio nacional, por lo que se satisfacen los requisitos exigidos en la norma analizada para efectos de autorizar la presente contratación.

i) Que, en relación con los artículos citados en los considerandos f) y g), estos requieren, para la procedencia del trato directo, que se trate de actividades o proyectos de los allí señalados y, adicionalmente, que el procedimiento concursal de compra ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de dicha actividad o proyecto.

j) Que, en cuanto al primer requisito, de acuerdo con los antecedentes señalados en los Términos de Referencia citados en el considerando c), queda claro que el servicio requerido lo es en función del desarrollo de un proyecto de investigación, según se ha reseñado en el considerando a), de manera que este se estima totalmente satisfecho.

k) Que, en relación al segundo requisito, se debe considerar que, según lo indicado en los mismos Términos de Referencia ya citados, este servicio es clave para realizar la confirmación del mejoramiento genético de levaduras y así cumplir con el primer objetivo del proyecto en las condiciones comprometidas, y con ello obtener el material biológico necesario para avanzar a las siguientes actividades del mismo, agregando que no existe ningún proveedor nacional que reúna todos los servicios moleculares solicitados. Así, el proveedor individualizado en el considerando d) se presenta como la única alternativa, toda vez que se trata de servicios específicos y dicho proveedor ha mostrado experiencia y rapidez en la realización de dichos servicios, que exigen un alto volumen de trabajo.

l) Que, en este orden de ideas, un procedimiento licitatorio no es compatible con la presente contratación, ya que por dicha vía no sería posible satisfacer las necesidades de la unidad requirente en cuanto a contar con un servicio específico y que implique un alto volumen de análisis ya que, desde el punto de vista técnico, según se expone en los Términos de Referencia, no existe un proveedor local al cual se pueda encomendar dicha tarea, por lo que a través de un procedimiento concursal de compra no sería posible acceder al servicio con el proveedor extranjero seleccionado, representando en

consecuencia un riesgo para la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades de investigación que dependen de dicho servicio, por lo que la presente contratación será autorizada en los términos consignados en este acto administrativo.

m) Que, de acuerdo con el artículo 62 N.º 6) del Reglamento de la Ley N.º 19.886, es posible efectuar la adquisición de bienes o contratación de servicios en soporte papel en los casos de trato directo por aplicación de los artículos 10 N.º 5 y 7, letras i) y k), cuando se trata de proveedores extranjeros en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

n) Que, atendido que el proveedor es extranjero y no se encuentra en el portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio fuera del mismo.

o) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto Supremo N.º 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia citados en los considerandos precedentes serán considerados un antecedente justificativo de la presente contratación, atendidos los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental establecidos en los artículos 3, inciso segundo, de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, respectivamente.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la contratación directa del proveedor Macrogen Inc., domiciliado en 1007, 254 Beotkkot-ro, Geumcheon-gu, Seúl 153-781, Corea del Sur, para la prestación del servicio de análisis molecular de acuerdo al detalle consignado en el considerando b), según la invoice N.º HPI00013483, por un valor total de USD 2.000.- (dos mil dólares).

2. IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto indicado en el resuelto precedente, al centro de costo 112, ítem G267, proyecto 1480, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. IMPÚTESE el gasto operacional bancario por hasta USD 80.- al centro de costo 112, ítem G267, proyecto 1480, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, MANUEL PARDO PINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Lo que transcribo a Usted, pasa su conocimiento
Saluda a Usted

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



MPP/AJT/PRR/JLG

Distribución:

- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Gestión de Proyectos
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- Solicitud N.º 57227